

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE NODULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA

(PARTES I A IV)*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría
y revisado por el Presidente

Nota explicativa

1. Al término de las sesiones oficiosas que celebró en Ginebra del 11 de agosto al 5 de septiembre de 1984, la Comisión Especial 3 de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar pidió a la Secretaría que preparase, entre otras cosas, un proyecto de reglamento sobre el contenido de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo y el procedimiento correspondiente (véase el documento LOS/PCN/L.11). El proyecto de reglamento tenía por objeto orientar y facilitar las deliberaciones de la Comisión. El proyecto de reglamento se publicó en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6. Ha quedado entendido que el Presidente de la Comisión Especial 3 se encargaría de que el reglamento se revisase ulteriormente sobre la base de las diversas observaciones y propuestas que se presentaran. El documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6 se examinó en los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Comisión Preparatoria, celebrados en 1985 y 1986 (véanse los documentos LOS/PCN/L.16, LOS/PCN/L.26 y LOS/PCN/L.32).

* Se publicarán otras partes del proyecto de reglamento como adiciones al presente documento.

2. Cabe recordar que se había entendido desde el comienzo que el código para la explotación de los minerales de los fondos marinos profundos sería de carácter amplio. Es decir, que para utilizar el código se contaría con un elemento único de referencia, el código, sin que fuese preciso remitirse a la Convención ni a sus anexos.

3. En el documento de trabajo revisado se ha modificado la numeración de los artículos. Los números que aparecen entre paréntesis se refieren a los números de los artículos en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6. En algunos lugares se hace referencia a los anexos. En el anexo I figurará el texto de los formularios que deben presentar los solicitantes. En el anexo II se incluirán, para fines de referencia, algunos artículos de la Convención o de su anexo III. Los anexos no incluirán en absoluto disposiciones de índole sustantiva, que corresponden al propio código.

INDICE

	<u>Página</u>
PARTE I. INTRODUCCION	
Artículo 1. Ambito del reglamento	5
Artículo 2. Términos empleados	5
PARTE II. PROSPECCION	
Sección 1. Notificaciones de prospección	
Artículo 3. Notificación a la Autoridad	6
Artículo 4. Forma de las notificaciones	7
Artículo 5. Contenido de las notificaciones	7
Artículo 6. Acuse de recibo, registro y transmisión de las notificaciones	7
Sección 2. Examen de las notificaciones y comienzo de la prospección	
Artículo 7. Consideración de las notificaciones	8
Artículo 8. Prospección	8
Sección 3. Presentación de informes a la Autoridad	
Artículo 9. Informes y otros datos	9
PARTE III. SOLICITUDES DE APROBACION DE PLANES DE TRABAJO	
Sección 1. Disposiciones generales	
Artículo 10. Derecho de presentar solicitudes	9
Artículo 11. Oportunidad en que se han de presentar las solicitudes de aprobación de planes de trabajo	10
Artículo 12. Oportunidad en que se ha de presentar la solicitud de aprobación del plan de trabajo respecto de una zona reservada	10
Artículo 13. Presentación de las solicitudes	10
Artículo 14. Forma de las solicitudes	11
Sección 2. Contenido de la solicitud	
Artículo 15. Identificación del solicitante	11
Artículo 16. Pruebas de la nacionalidad o el control	11
Artículo 17. Patrocinio	12
Artículo 18. Requisitos de forma del certificado de patrocinio	12
Artículo 19. Contenido del certificado de patrocinio	12
Artículo 20. Terminación del patrocinio	13
	/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Artículo 21. Obligaciones y responsabilidad	13
Artículo 22. Capacidad financiera	14
Artículo 23. Capacidad técnica	15
Artículo 24. Compromisos del solicitante	15
Artículo 25. Contratos anteriores con la Autoridad	16
Artículo 26. Certificado de cumplimiento	16
Artículo 27. Superficie total a que se refiere la solicitud	16
Artículo 28. Datos e información que ha de presentar el solicitante antes de la designación de un área	17
Artículo 29. Datos e información que ha de presentar el solicitante antes de la aprobación definitiva del plan de trabajo	18
 Sección 3. Derechos	
Artículo 30. Pago de derechos	19
 PARTE IV. TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES	
 Sección 1. Registro y transmisión de las solicitudes	
Artículo 31. Registro y transmisión de las solicitudes	20
Artículo 32. Acuse de recibo de la solicitud	21
Artículo 33. Custodia de la solicitud	21
Artículo 34. Carácter confidencial de los datos y la información	21
 Sección 2. Examen de la solicitud de aprobación del plan de trabajo	
Artículo 35. Examen por la Comisión Jurídica y Técnica	21
Artículo 36. Preferencia y prioridad de ciertos solicitantes	23
Artículo 37. Examen por el Consejo del informe y la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica	23
Artículo 38. El contrato	24
Artículo 39. Notificación del contrato	24

PARTE I

INTRODUCCION

Artículo 1

Ambito del reglamento

El presente reglamento será aplicable a la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona.

Artículo 2

Términos empleados

A los efectos del presente reglamento:

- 1) Por "actividades en la Zona" se entiende todas las actividades de exploración y explotación de recursos de la Zona;
- 2) Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;
- 3) Por "área solicitada" se entiende el área total incluida en la propuesta del solicitante, no necesariamente continua y de extensión y valor comercial estimado suficientes para permitir dos operaciones mineras;
- 4) Por "Autoridad" se entiende la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
- 5) Por "contratista" se entiende el Estado o la entidad que ha firmado un contrato con la Autoridad para realizar actividades en la Zona;
- 6) Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho el Mar;
- 7) Por "coordenadas" se entiende una lista de las coordenadas geográficas de puntos de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial;
- 8) Por "primer inversionista" se entiende el Estado, la empresa estatal o la persona natural o jurídica registrada como tal de conformidad con la resolución II;
- 9) Por "nódulos polimetálicos" se entiende uno de los recursos de la Zona constituido por cualquier yacimiento o acumulación, en la superficie de los fondos marinos profundos o inmediatamente debajo de ella, de nódulos que contengan manganeso, níquel, cobalto y cobre;
- 10) Por "área reservada" se entiende aquella reservada exclusivamente para la realización de actividades por la Autoridad mediante la Empresa o conjuntamente con Estados en desarrollo;

/...

11) Por "resolución II" se entiende la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

12) Por "recursos" se entiende todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos in situ en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos;

13) Por "Secretario General" se entiende el Secretario General de la Autoridad;

14) Por "Estado patrocinante" se entiende el Estado que presenta un certificado de patrocinio de un solicitante de conformidad con el artículo [19] y asume la responsabilidad correspondiente con arreglo al artículo [21];

15) Por "Estado" se entiende un Estado Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El concepto de "Estado" se aplica, mutatis mutandis, a las entidades que tengan derecho a hacerse partes en la Convención de conformidad con el artículo 305 de la Convención (véase el anexo II).

PARTE II

PROSPECCION

SECCION I. NOTIFICACIONES DE PROSPECCION

Artículo 3 (3, 4)

Notificación a la Autoridad

1. La persona o entidad que tenga intención de dedicarse a la prospección lo notificará a la Autoridad.
2. Las notificaciones serán dirigidas al Secretario General.
3. Las notificaciones a la Autoridad podrán ser hechas en cualquier momento.
4. Las notificaciones de la Empresa serán hechas por su Junta Directiva.
5. Las notificaciones de los Estados serán hechas por la autoridad designada con tal fin.
6. Las notificaciones de las entidades serán hechas por sus representantes designados o la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinantes.

Artículo 4 (5)

Forma de las notificaciones

1. Las notificaciones serán hechas en la forma prescrita (véase el anexo I) y se ajustarán a los requisitos enunciados en el presente reglamento.
2. Las notificaciones serán presentadas y debidamente firmadas en original y seis copias en uno de los idiomas de la Autoridad.

Artículo 5 (6)

Contenido de las notificaciones

Cada notificación contendrá:

- a) el nombre, la nacionalidad y las direcciones postal, cablegráfica y de télex y los números telefónicos del interesado en la prospección y su representante designado;
- b) las coordenadas del área o las áreas generales dentro de las cuales se realizará la prospección;
- c) una descripción general del programa de prospección, inclusive la fecha de comienzo de las actividades y su duración aproximada;
- d) un compromiso otorgado por escrito en el sentido de que se han de cumplir la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos pertinentes de la Autoridad relativos a:
 - i) la cooperación en los programas de capacitación relacionados con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en la Convención (artículos 143 y 144);
 - ii) la protección del medio marino;
 - iii) la aceptación de que la Autoridad verifique el cumplimiento de lo que antecede.

Artículo 6 (7, 8)

Acuse de recibo, registro y transmisión de las notificaciones

1. El Secretario General acusará recibo sin dilación de la notificación y de los documentos adjuntos y anexos mediante comunicación escrita al representante designado del interesado en la prospección, o a la autoridad designada con tal fin por el Estado interesado, en la que especificará la hora y fecha en que los recibió.

/...

2. El Secretario General registrará cada notificación en el momento en que la reciba.
3. El registro contendrá:
 - a) la hora y fecha en que se recibió la notificación;
 - b) una lista de los documentos adjuntos a la notificación y los anexos de ésta;
 - c) el nombre y dirección del interesado y de su representante designado.
4. El Secretario General comunicará sin dilación al Presidente y a los miembros del Consejo que ha recibido una solicitud.
5. El Secretario General distribuirá a todos los miembros de la Autoridad los documentos incluidos en el registro.

SECCION 2. EXAMEN DE LAS NOTIFICACIONES Y COMIENZO DE LA PROSPECCION

Artículo 7 (9)

Consideración de las notificaciones

1. Tras acusar recibo de la notificación de un interesado en la prospección, el Secretario General la considerará sin dilación.
2. El Secretario General informará al interesado en la prospección, dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha en que recibió la notificación, si la notificación incluyere cualquier parte de un área designada o un área respecto de la cual se encuentre pendiente una solicitud de designación, o si el compromiso escrito no fuere satisfactorio. El interesado en la prospección podrá modificar la notificación y volver a presentarla.
3. Si la notificación cumple los requisitos previstos en el presente reglamento y el compromiso fuere satisfactorio, el Secretario General inscribirá la notificación en el registro que llevará a esos efectos e informará de ello al Presidente y a los miembros del Consejo y al prospector dentro de un plazo de 45 días a partir de la fecha en que recibió la notificación.

Artículo 8 (10)

Prospección

1. La prospección se realizará de conformidad con el presente reglamento y sólo podrá comenzar una vez que el Secretario General haya informado al prospector de que su notificación ha sido registrada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7.

2. La prospección no conferirá al prospector derecho alguno sobre los recursos. No obstante, el prospector podrá extraer una cantidad razonable de minerales con fines de ensayo.
3. La prospección podrá ser realizada simultáneamente por más de un prospector en la misma área o las mismas áreas.
4. La prospección no estará sujeta a plazo.

SECCION 3. PRESENTACION DE INFORMES A LA AUTORIDAD

Artículo 9 (11)

Informes y otros datos

1. El prospector comunicará al Secretario General cualquier cambio en la información contenida en la notificación.
2. El prospector presentará a la Autoridad un informe anual dentro de los 90 días anteriores al final de cada año civil.
3. El informe comprenderá, entre otras cosas:
 - a) una descripción general del estado de la prospección, incluida una indicación de la cantidad de nódulos polimetálicos extraídos con fines de ensayo;
 - b) indicaciones sobre el cumplimiento del compromiso estipulado en el párrafo d) del artículo 5;
 - c) observaciones relativas a actividades que afecten a la seguridad en el mar y su compatibilidad con otras actividades marinas.
4. Los informes serán preparados en uno de los idiomas de la Autoridad y enviados al Secretario General, quien los presentará al Consejo.

PARTE III

SOLICITUDES DE APROBACION DE PLANES DE TRABAJO

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10 (12)

Derecho de presentar solicitudes

Tendrán derecho a solicitar de la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para la exploración o explotación o para la exploración y la explotación las siguientes entidades:

- a) la Empresa, actuando por sí sola o en el marco de un arreglo conjunto;
- b) los Estados o empresas estatales o personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados o sean efectivamente controladas por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinan dichos Estados, o cualquier agrupación de los anteriores, que reúna los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 11 (13)

Oportunidad en que se han de presentar las solicitudes de aprobación de planes de trabajo

1. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquier momento, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.
2. Los primeros inversionistas presentarán sus solicitudes en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 12 (13)

Oportunidad en que se ha de presentar la solicitud de aprobación del plan de trabajo respecto de una zona reservada

1. Todo Estado en desarrollo o toda persona natural o jurídica patrocinada por el que esté bajo su control efectivo o bajo el de otro Estado en desarrollo, y sea un solicitante calificado, o toda agrupación de los anteriores, podrá notificar a la Autoridad su intención de presentar un plan de trabajo respecto de un área reservada para la Empresa. El Secretario General acusará recibo sin dilación de la notificación y la transmitirá oportunamente a la Empresa.
2. Se podrán presentar solicitudes respecto de la zona reservada a la que se refiere el párrafo 1 en cualquier momento una vez que el área quede disponible a raíz de la decisión de la Empresa de no realizar actividades en ella de conformidad con la Convención.
3. Si la Empresa no adopta una decisión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se recibió la notificación, la solicitud será considerada por el Consejo.

Artículo 13 (14)

Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de la Empresa serán presentadas en su Junta Directiva.
2. Las solicitudes del Estado serán presentadas por la autoridad designada con tal fin por el Estado.

3. Las solicitudes de otras entidades distintas de Estados serán presentadas por sus representantes designados o por la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinantes.

4. Las solicitudes serán dirigidas a la Autoridad y presentadas por conducto del Secretario General.

Artículo 14 (15)

Forma de las solicitudes

1. Las solicitudes serán presentadas en debida forma (véase el anexo I) y se ajustarán a los requisitos enunciados en el presente reglamento.

2. Las solicitudes serán presentadas y debidamente firmadas en original y seis copias en uno de los idiomas de la Autoridad.

SECCION 2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Artículo 15 (16)

Identificación del solicitante

1. En cada solicitud figurarán el nombre y las direcciones postal, cablegráfica y de télex y los números telefónicos del solicitante y su representante designado.

2. Las solicitudes presentadas por una empresa estatal o por una persona natural o jurídica incluirán información acerca de su nacionalidad o control por uno o más Estados o sus nacionales, el nombre del Estado o los Estados patrocinantes y, según proceda, el lugar de su registro y su establecimiento principal. Las solicitudes presentadas por una persona jurídica incluirán también un ejemplar del certificado de registro.

3. Las solicitudes presentadas por una asociación o un consorcio de entidades incluirán la información requerida en relación con cada uno de los componentes.

Artículo 16 (17)

Pruebas de la nacionalidad o el control

1. Las solicitudes presentadas por entidades distintas de Estados o de la Empresa incluirán un certificado u otros documentos oficiales expedidos por el Estado o los Estados patrocinantes en que se confirme que:

a) el solicitante es nacional de ese Estado o esos Estados; o

b) el solicitante está sujeto al control efectivo de ese Estado o esos Estados o de sus nacionales.

/...

2. El certificado será presentado en la forma debida (véase el anexo I).
3. El presente artículo será aplicable, mutatis mutandis, a las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa.

Artículo 17 (18)

Patrocinio

1. Las solicitudes presentadas por una entidad distinta de un Estado o de la Empresa serán acompañadas de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o por el cual esté efectivamente controlado. En el caso de la solicitud presentada por un primer inversionista, se considerará Estado o Estados certificadores al Estado o los Estados patrocinantes, a condición de que el Estado o los Estados certificadores sean partes en la Convención.
2. Si un solicitante tuviere más de una nacionalidad como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, todos los Estados de que se trate patrocinarán la solicitud.
3. Si un solicitante tuviere la nacionalidad de uno o más Estados y estuviese efectivamente controlado por otro u otros Estados o sus nacionales, todos los Estados de que se trate patrocinarán la solicitud.
4. El presente artículo será aplicable, mutatis mutandis, a las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa.

Artículo 18 (19)

Requisitos de forma del certificado de patrocinio

1. Cada Estado patrocinante presentará un certificado de patrocinio en la forma debida (véase el anexo I) y de conformidad con los requisitos enunciados en el presente reglamento.
2. El certificado será presentado y debidamente firmado en original y seis copias en uno de los idiomas de la Autoridad.

Artículo 19 (20)

Contenido del certificado de patrocinio

Los certificados de patrocinio consignarán:

- a) el nombre del solicitante;
- b) el nombre del Estado patrocinante;

/...

- c) la fecha en que el Estado patrocinante depositó el instrumento de ratificación o adhesión a la Convención;
- d) una indicación de si el solicitante es un primer inversionista inscrito;
- e) una indicación de si el Estado patrocinante es Estado certificador;
- f) una declaración en el sentido de que el Estado patrocina al solicitante; y
- g) una declaración en el sentido de que el Estado patrocinante asume la responsabilidad por la solicitud de conformidad con el artículo 139 de la Convención y el párrafo 4 del artículo 4 del anexo III de la Convención (véase el anexo II) y el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 20 (21)

Terminación del patrocinio

1. El solicitante deberá tener el patrocinio necesario durante todo el período de vigencia del contrato.
2. El Estado que ponga término al patrocinio lo notificará sin dilación por escrito al Secretario General. La terminación del patrocinio surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha ulterior.
3. En caso de que termine el patrocinio, el contratista contará con el período mencionado en el párrafo 2 para obtener otro patrocinio que se ajuste a los requisitos enunciados en el presente reglamento.
4. Si el contratista no consiguiera un patrocinador dentro del plazo prescrito, el contrato quedará resuelto.
5. El Secretario General notificará sin dilación a los Estados acerca de la terminación o modificación del patrocinio.

Artículo 21 (22, 23)

Obligaciones y responsabilidad

1. La obligación de los Estados y, cuando proceda, de las organizaciones internacionales, de velar por que se realicen las actividades en la Zona de conformidad con la Convención y sus anexos se regirá por el artículo 139 de la Convención.
2. La responsabilidad de los Estados, organizaciones internacionales, entidades o contratistas por el incumplimiento de sus obligaciones o por los daños ocasionados por actos ilícitos u omisiones se regirá por el artículo 139 de la Convención y los artículos 4 y 22 del anexo III de la Convención (véase el anexo II).

/...

Artículo 22 (24)

Capacidad financiera

1. Cada solicitud contendrá información concreta y suficiente como para que el Consejo pueda comprobar si el solicitante tiene la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad.

2. a) Las solicitudes presentadas por la Empresa incluirán una confirmación de la Junta Directiva en el sentido de que se dispone de fondos para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo propuesto;

b) Las solicitudes de un Estado o una empresa estatal incluirán una certificación del Estado o del Estado patrocinante en el sentido de que el solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos correspondientes;

c) Las solicitudes de las entidades incluirán copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años; y

i) si el solicitante fuera una entidad recientemente organizada y no tuviera balances comprobados, un balance pro forma certificado por un funcionario competente;

ii) si el solicitante fuera una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad;

iii) si el solicitante estuviese bajo el control de un Estado o una empresa estatal, la certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante cuenta con los recursos financieros para realizar el plan de trabajo;

iv) si el solicitante fuera una asociación o un consorcio de entidades, copias de los estados financieros indicados correspondientes a cada uno de los componentes;

d) Si uno de los solicitantes a que se hace referencia en el apartado c) tuviese la intención de financiar en todo o parte el plan de trabajo propuesto mediante empréstitos, su solicitud deberá incluir:

i) una exposición en que se especifiquen las fuentes de los empréstitos;

ii) el programa previsto para la amortización del capital y el pago de los intereses;

iii) si los empréstitos han de ser garantizados por una organización matriz patrocinada por un Estado, el balance comprobado más reciente de esa organización matriz, o de no ser posible, un balance pro forma certificado por un funcionario competente;

/...

- iv) si los empréstitos han de ser garantizados por un Estado patrocinante, una declaración de ese Estado en la que certifique que el solicitante dispone de los recursos financieros necesarios para cumplir las garantías;
- e) Si el solicitante fuera una asociación o un consorcio de entidades que hubieren concertado un arreglo conjunto, cada una de ellas proporcionará la información prevista en el presente artículo.

Artículo 23 (25)

Capacidad técnica

1. La solicitud incluirá información suficiente para que el Consejo pueda comprobar si el solicitante tiene capacidad técnica para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto.
2. Esa información incluirá:
 - a) una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la capacidad y la especialización del solicitante que sean pertinentes al plan de trabajo propuesto; y
 - b) una descripción general del equipo y los métodos que se prevea utilizar en la realización del plan de trabajo propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad industrial, acerca de las características de esa tecnología y la información sobre dónde puede obtenerse tal tecnología.

Artículo 24 (26)

Compromisos del solicitante

Cada solicitante se comprometerá en las solicitudes distintas de las solicitudes que presente a la Empresa, a:

- a) cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Parte XI de la Convención, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, las decisiones de sus órganos y las cláusulas de los contratos celebrados con ella, y aceptar su carácter ejecutorio;
- b) aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;
- c) dar a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato;
- d) cumplir las disposiciones sobre transmisión de tecnología enunciadas en el presente reglamento.

/...

Artículo 25 (27)

Contratos anteriores con la Autoridad

Si se hubiere adjudicado anteriormente al solicitante o a alguno de sus componentes un contrato con la Autoridad, la solicitud incluirá:

- a) la fecha del contrato;
- b) las fechas de los informes presentados a la autoridad en relación con el contrato;
- c) la fecha de terminación del contrato, si procediere.

Artículo 26 (28)

Certificado de cumplimiento

La solicitud de los primeros inversionistas irá acompañada de un certificado, expedido por la Comisión Preparatoria, de haber cumplido lo dispuesto en la resolución II.

Artículo 27 (30)

Superficie total a que se refiere la solicitud

1. Las solicitudes de exploración, con excepción de las presentadas por la Empresa o las solicitudes a que se hace referencia en el artículo 22, definirán los límites del área solicitada de conformidad con las normas de aplicación general* y abarcarán en total un área, no necesariamente continua, lo bastante extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El solicitante indicará las coordenadas que dividan el área en dos partes de igual valor comercial estimado.
2. El área solicitada no podrá incluir en ninguna de sus partes áreas designadas como áreas reservadas ni áreas que el Consejo haya excluido de la explotación por contratistas o por la Empresa en casos donde existan pruebas sustantivas que indiquen el riesgo de causar daño grave al medio marino.

* Como el Sistema Geodésico Mundial.

Artículo 28 (31, 32, 33)

Datos e información que ha de presentar el solicitante
antes de la designación de un área

1. Las solicitudes contendrán datos relativos al área solicitada suficientes para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes. Esa información incluirá los datos de que disponga el solicitante respecto de las dos partes del área solicitada, con los datos empleados para determinar su valor comercial y que se refieran a:

- a) la ubicación y evaluación de los nódulos polimetálicos en las áreas, inclusive:
- i) el resultado del ensayo de técnicas relacionadas con la extracción y el tratamiento de nódulos polimetálicos;
 - ii) el trazado de características tales como la topografía de los fondos marinos, la batimetría y las corrientes de fondo;
 - iii) la concentración media de nódulos polimetálicos, en kg/m²;
 - iv) el contenido medio de cada metal de interés económico expresado porcentualmente en peso (seco) sobre la base de ensayos químicos;
 - v) el cálculo basado en procedimientos uniformes, utilizando los datos presentados, que indique que cabe prever que las dos áreas mineras contengan metales de igual valor comercial estimado, expresado en función de los metales que se pueden extraer de las áreas;
 - vi) una estimación del nivel estadístico de confianza de los datos utilizados en el cálculo anterior;
- b) parámetros ambientales (estacionales y correspondientes al período de ensayo) que incluyan: velocidad y dirección del viento; altura, período y dirección de las olas; velocidad y dirección de la corriente superficial y ecología.

2. Las solicitudes contendrán la información sobre capacidad financiera y técnica a la que se refieren los artículos 22 y 23 y una estimación preliminar de los gastos del plan de trabajo propuesto para el área correspondiente a la solicitud.

3. En el caso de un plan de trabajo sólo con fines de exploración el solicitante presentará, además de los datos e información a los que se refieren los párrafos 1 y 2, lo siguiente:

- a) una descripción general del programa de exploración propuesto;
- b) una reseña general de los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales, así como otros factores pertinentes que se deban tener en cuenta en la explotación, con una indicación de las fechas en que se prevea terminarlos; y

/...

c) el plazo dentro del cual se prevé completar la exploración.

4. En el caso de un plan de trabajo para la exploración y explotación, el solicitante presentará, además de los datos e información a los que se refieren los párrafos 1, 2 y los apartados b) y c) del párrafo 3, lo siguiente:

a) una descripción general del programa de exploración y explotación propuesto; y

b) un compromiso por escrito en el sentido de que, dentro del plazo al que se refiere el apartado c) del párrafo 3, el solicitante presentará los datos e información a los que se refiere el párrafo 2 del artículo 29.

5. El incumplimiento del apartado b) del párrafo 4 del presente artículo puede tener como resultado la revocación del contrato de exploración y explotación.

6. El Consejo, tras determinar si el solicitante ha satisfecho los requisitos relativos a la presentación de los datos e información, designará la parte del área que se reservará exclusivamente para las actividades de la Autoridad realizadas mediante la Empresa o conjuntamente con Estados en desarrollo o personas naturales o jurídicas patrocinadas por Estados en desarrollo y que estén bajo su control efectivo.

Artículo 29 (32, 33)

Datos e información que ha de presentar el solicitante antes de la aprobación definitiva del plan de trabajo

1. Tras haber designado el Consejo la parte del área que se ha de reservar sólo para las actividades de la Autoridad realizadas mediante la Empresa o conjuntamente con Estados en desarrollo, el solicitante presentará para los fines de la aprobación definitiva del plan de trabajo en la forma de un contrato, lo siguiente:

a) datos e información que permitan a la Comisión Jurídica y Técnica adoptar la decisión que le corresponde con arreglo a los apartados b), c) y d) del párrafo 4 del artículo 35;

b) una descripción del plan financiero para el pago de los gastos de su plan de trabajo;

c) Datos sobre la disponibilidad de capital, crédito u otros recursos financieros a los que el solicitante tenga acceso;

d) el plan de los gastos anuales previstos;

e) los conocimientos y la capacidad del personal del proyecto que se encargará de ejecutar el plan de trabajo propuesto; y

f) un programa práctico para la capacitación del personal de la Autoridad y los Estados en desarrollo que incluya la participación de este personal en las actividades realizadas en el área abarcada por el plan de trabajo.

2. En el caso de un plan de trabajo sólo de explotación correspondiente a un área para la que ya haya obtenido un contrato de exploración, el solicitante presentará, además de los datos de información a los que se refiere el párrafo 1, lo siguiente:

a) información actualizada sobre los datos a los que se refiere el párrafo 2 del artículo 28;

b) una descripción del programa de explotación propuesto;

c) el programa y calendario para el diseño, la construcción y el ensayo de sistemas de explotación y tratamiento mineros a escala comercial y su período probable de utilidad;

d) la fecha prevista para el comienzo de la producción comercial; y

e) la duración prevista de la explotación y los factores en que se fundamente, inclusive el ritmo de agotamiento de los nódulos polimetálicos.

3. En el caso de un plan de trabajo sólo de explotación, el solicitante que no haya presentado antes una solicitud correspondiente a un contrato de exploración en la misma área, presentará, además de los datos e información a los que se refieren el párrafo 1 y los apartados b) a e) del párrafo 2, lo siguiente:

a) los datos e información a los que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 28; y

b) los datos e información adicionales en los que se base su decisión de solicitar un contrato sólo de explotación, incluidos los informes sobre la etapa de exploración y la adquisición de derechos respecto del área de que se trate.

4. El Consejo aprobará el plan de trabajo tras determinar si el solicitante ha satisfecho lo dispuesto de los artículos 28 y 29 sobre la presentación de los datos e información.

SECCION 3. DERECHOS

Artículo 30 (35)

Pago de derechos

1. Al momento de presentar su solicitud de aprobación de un plan de trabajo de exploración o explotación, o de exploración y explotación, cada solicitante pagará a la Autoridad 500.000 dólares de los EE.UU. o su equivalente en moneda de libre convertibilidad por concepto de derecho para sufragar los gastos administrativos de tramitación. No obstante, los primeros inversionistas pagarán 250.000 dólares de los EE.UU.

/...

2. Si los gastos administrativos efectivos que entrañare para la Autoridad la tramitación de la solicitud, determinados de conformidad con las normas y procedimientos, fuesen inferiores al importe del derecho de solicitud pagado por el solicitante, la diferencia será reembolsada a éste.

3. El Consejo, de conformidad con sus normas y procedimientos, ajustará el importe del derecho de solicitud a fin de que las cantidades indicadas en el presente artículo se mantengan iguales en valores constantes referidos al año de base y de asegurarse de que el importe cubra los gastos administrativos.

4. La Empresa estará exenta del pago de derechos para la aprobación de un plan de trabajo que haya presentado durante el período inicial necesario para que llegue a autofinanciarse, que no excederá de diez años contados a partir del comienzo de su producción comercial.

PARTE IV

TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

SECCION 1. REGISTRO Y TRANSMISION DE LAS SOLICITUDES

Artículo 31 (36)

Registro y transmisión de las solicitudes

1. El Secretario General inscribirá cada solicitud en un registro en el momento en que la reciba.

2. El registro incluirá:

a) la hora y fecha en que se ha recibido la solicitud;

b) una lista de los documentos adjuntos a ella y sus anexos;

c) el nombre y la dirección del solicitante y su representante designado o la autoridad designada con tal fin por el Estado interesado; y

d) el nombre de cada Estado patrocinante y la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión a la Convención.

3. El Secretario General notificará sin dilación al Presidente y a los miembros del Consejo y al Presidente y a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica que ha recibido una solicitud de esa índole y comunicará a todos los miembros de la Autoridad los pormenores del registro.

Artículo 32 (37)

Acuse de recibo de la solicitud

El Secretario General acusará sin dilación recibo de la solicitud y de los documentos adjuntos y anexos mediante comunicación escrita al representante designado del solicitante o la autoridad designada con tal fin por el Estado interesado, en la que especificará la fecha y hora en que recibió la solicitud.

Artículo 33 (38)

Custodia de la solicitud

El Secretario General conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos hasta que la Comisión o el Consejo los precisen.

Artículo 34 (39)

Carácter confidencial de los datos y la información

La Autoridad velará por la protección del carácter confidencial de los datos e información de conformidad con las normas para la protección del carácter confidencial.

SECCION 2. EXAMEN DE LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 35 (40)

Examen por la Comisión Jurídica y Técnica

1. Al recibir la notificación de que se ha presentado una solicitud, el Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica incluirá el examen de la solicitud en el programa de la siguiente sesión de la Comisión.
2. La Comisión Jurídica y Técnica examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas.
3. La Comisión Jurídica y Técnica comprobará si el solicitante
 - a) ha cumplido los procedimientos establecidos en el presente reglamento;
 - b) ha asumido los compromisos y las garantías indicados en el artículo 24;
 - c) tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto;
 - d) ha cumplido debidamente sus obligaciones con arreglo a un contrato anterior con la Autoridad.

4. La Comisión Jurídica y Técnica determinará si el plan de trabajo propuesto:
 - a) se ajusta a lo dispuesto en el presente reglamento;
 - b) asegura la eficaz protección de la vida humana y la seguridad;
 - c) asegura la protección del medio marino del área;
 - d) asegura que las instalaciones no serán establecidas donde pueden interferir la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.
5. En el desempeño de las funciones descritas en los párrafos 3 y 4, la Comisión Jurídica y Técnica aplicará el presente reglamento de manera uniforme y no discriminatoria.
6. La Comisión Jurídica y Técnica no recomendará que se apruebe un plan de trabajo si:
 - a) una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo propuesto está incluida en un plan de trabajo ya aprobado o una propuesta de plan de trabajo presentada anteriormente sobre la cual el Consejo no haya adoptado todavía una decisión;
 - b) el plan de trabajo propuesto para la exploración y explotación o sólo la explotación de una parte del área o toda el área indica que existe el riesgo de causar daños graves al medio marino; o
 - c) la propuesta de plan de trabajo ha sido presentada o patrocinada por un Estado que ya cuenta con:
 - i) planes de trabajo para la exploración y explotación o sólo la explotación en áreas no reservadas que, conjuntamente con cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto, tengan una superficie superior al 30% de un área circular de 400.000 km² cuyo centro sea el de cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto;
 - ii) planes de trabajo par la exploración y explotación o sólo la explotación en áreas no reservadas que en conjunto representen un 2% del área total de los fondos marinos que no esté reservada ni haya sido excluida de la explotación en cumplimiento del apartado b) supra.
7. Si la Comisión Jurídica y Técnica determina que el solicitante no ha cumplido lo que antecede o que la solicitud es incompleta o defectuosa por otra razón, lo notificará al solicitante. El solicitante podrá enmendar su solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación.

8. Al examinar el plan de trabajo propuesto, la Comisión Jurídica y Técnica tendrá en cuenta las políticas y los objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en el artículo 150 de la Convención y en el párrafo 1 del artículo 13 del anexo III de la Convención (véase el anexo II).

9. La Comisión Jurídica y Técnica presentará al Consejo su informe y su recomendación acerca de la designación de las áreas y acerca del plan de trabajo dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que reciba los datos que figuren en la solicitud o, si la solicitud es enmendada, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que reciba los datos contenidos en la enmienda.

10. La Comisión Jurídica y Técnica podrá aplazar por un nuevo período de 45 días la presentación de su informe y su recomendación si pide que un experto independiente determine si se han presentado todos los datos que exige el presente reglamento.

Artículo 36 (34)

Preferencia y prioridad de ciertos solicitantes

El solicitante a quien se haya aprobado un plan de trabajo para realizar actividades de exploración solamente tendrá preferencia y prioridad sobre los demás solicitantes que hayan presentado un plan de trabajo para la explotación de la misma área y los mismos recursos. No obstante, se le podrá retirar la preferencia o la prioridad si no ha cumplido su plan de trabajo de modo satisfactorio.

Artículo 37 (41)

Examen por el Consejo del informe y la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica

1. El Consejo examinará cada informe y la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica en la primera sesión que celebre después de recibirlos, a condición de que sus miembros hayan recibido ejemplares del informe y la recomendación con, por lo menos, 15 días de antelación a la sesión.

2. El Consejo tendrá un plazo de 60 días para adoptar una decisión, de conformidad con su reglamento, respecto del informe y la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica.

3. El Secretario General notificará sin dilación y por escrito la decisión del Consejo al solicitante o su representante designado o la autoridad designada con tal fin por el Estado interesado y a cada Estado patrocinante.

Artículo 38 (43)

El contrato

1. Una vez que un plan de trabajo haya sido aprobado por el Consejo, tendrá la forma de un contrato entre el Secretario General y el solicitante.
2. El contrato incluirá además las condiciones* relativas a la transmisión de tecnología y los programas de capacitación y, entre otras cosas, garantizará los derechos del contratista, concederá al solicitante el derecho exclusivo de exploración, explotación y explotación, o explotación solamente del área abarcada por el plan de trabajo respecto de una categoría especificada de recursos y velará por que ninguna otra entidad realice en la misma área actividades relacionadas con una categoría diferente de recursos en forma tal que puedan dificultar las operaciones del solicitante.

Artículo 39 (44)

Notificación del contrato

El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que celebre. La notificación incluirá la fecha de celebración, la identificación del contratista y su Estado o Estados patrocinantes, las coordenadas del área objeto del contrato y el área reservada.

* Las modalidades y condiciones del contrato estándar se elaborarán posteriormente.